



SELLO QUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juicia, y Mexim^{to} Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombray
buenos dela expresada Villa de Caravaca, que en virtud de
este Despacho haviendo hecho primero el referido D. Igna-
cio Mariano de Mendoza el Juramento que se acordumbaa
en manos del Meridor Decano de esta, le recibair, y admi-
tair por tal mi Alcalde mayor dela misma Villa, y le
dejeir usar libremente este Oficio, y executar mi Juicia
por si, y sus oficiales, y por mi voluntad, que los dho Oficio
de Alcaydia y Alguacilazgo, y otros anexo del, los pueda
quitar, y remo ver, quando á mi Servicio, y ala execucion
de Juicia conenga, y oia, librar, y determinar los plei-
tos, y Cauvas Civiles y Criminales que en dha Villa, y
su Jurisdiccion estan pendiamas, y se Cauvan en todo
el tiempo, que tuviere el nominado empleo, como avi mi-
mo todos los negocios que se huvieren comedido a los dho
Alcaldes Mayores, sus amecoreros, aunque sea fuera
de su Jurisdiccion, haciendo abar pasar Jur^a, y para
que avi pueda executar o conformar todos con el,
y le darcir el favor, y ayuda, que huviere menester
con qualquiera persona, y gente sin que en ello pongair,
ni comintair poner embarazo, ni contradiccion alguna,
que yo por el presente, le recivo al dho Oficio, y le doy
poder y facultad para executar, aun en caso que por